

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 14 DEL AÑO 2021.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEMOVI-07-2021.- QUE ESTABLECE LA CROMÁTICA, ELEMENTOS DE IDENTIDAD Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN APLICARSE A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PERTENECIENTES AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA.

ARTURO ELEAZAR LÓPEZ SORROZA, Secretario de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 12, 16, 27 fracción VII, 40 fracción I, III, VII, VIII, XVI, XXI, XXII, XXVIII y LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción III inciso b), 12, 35 fracción II, 37 fracción I, II, III, XXI, XXVI, 47, 48 fracción I, 52 fracción I, 57, 85 y 164 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 75 fracción VI, 86, 140, 141, 142, 144 fracción III del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, 3, 5, 7, 8 fracción I, II, XI, XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad y NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEVITRA-01-2015;

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

Que el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016 -2022 del Gobierno del Estado de Oaxaca establece como uno de sus cinco ejes rectores un Oaxaca Productivo e Innovador, cuyo fin es mejorar la conectividad del Estado y sus Regiones, mediante infraestructura y una plataforma logística de transporte integral y comunicaciones modernas que fomenten la competitividad, productividad, desarrollo económico y social. Garantizando una movilidad eficiente y sustentable que mejore la seguridad y el servicio con medios de transporte terrestres motorizados y no motorizados y el diseño de vías de comunicación adecuadas a los distintos centros poblacionales de Oaxaca, Implementando un sistema integral de transporte para la Zona Metropolitana y en el interior del estado, que permita generar certeza y confiabilidad en el transporte de personas y mercancías.

Que el artículo 37 fracción XXI y XXVI de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, le confiere a la Secretaría, la facultad de emitir las Normas Técnicas para establecer las especificaciones y reglas de operación del servicio de transporte, uso y funcionamiento de la infraestructura y equipamiento auxiliar; así como Planear, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que es competencia de la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado, en todas sus modalidades, así como la de establecer normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de vialidad y transporte en la entidad.

Que el artículo 57 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca determina que la Secretaría establecerá el diseño y cromática de identificación y homologación de los vehículos del transporte, según la modalidad y el servicio de que se trate. De igual forma aprobará los

accesorios, aditamentos y distintivos que se requieran en la prestación de los servicios regulados por esta Ley, cuyo uso y observancia tendrán carácter de obligatorio para los concesionarios.

Que el artículo 143 y 144 fracción III del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, le otorga a la Secretaría la facultad de emitir Normas Técnicas en materia de cromática y elementos de identificación que deberá portar los vehículos destinados al servicio público de transporte y servicio especial de transporte conforme a la clasificación de modalidades previstas en la Ley.

Que mediante Decreto expedido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 7 de julio de 2020, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en esa misma fecha, se establece la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca", como Ente Gestor encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control de este sistema de transporte. Con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Movilidad.

En ese contexto y con las facultades conferidas por la Ley de Movilidad y su Reglamento, la Secretaría de Movilidad, estima oportuno y necesario fijar la cromática, de observancia obligatoria que establezca los lineamientos y características que deberán cumplir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público pertenecientes al SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA, como parte del procedimiento para la regularización del transporte público y con la finalidad de generar certeza y confiabilidad en el transporte de personas; siguiendo los lineamientos de la NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEVITRA-01-2015. Tengo a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEMOVI-07-2021, QUE ESTABLECE LA CROMÁTICA, ELEMENTOS DE IDENTIDAD Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN APLICARSE A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PERTENECIENTES AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA.

PRIMERO: Para los efectos de aplicación e interpretación esta norma se entenderá por:

- I. **CROMÁTICA:** conjunto de colores asignados por la Secretaría de Movilidad a los vehículos referidos en esta norma.
- II. **ELEMENTOS DE IDENTIDAD:** especificaciones y características que deben portar los vehículos a que se refiere esta norma para su identificación.
- III. **NORMAS TÉCNICAS:** instrumentos y manuales de especificaciones técnicas que elaborará, autorizará y publicará la Secretaría con el propósito de establecer obligaciones operativas en la prestación de los servicios de transporte, tendientes a proporcionar seguridad al usuario y el mejoramiento integral del transporte.

- IV. **NÚMERO INTERNO DE CONTROL (NIC):** número asignado por el Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano de Oaxaca, a cada vehículo con el que presta el servicio, para su identificación.
- V. **LEY:** Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.
- VI. **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.
- VII. **SECRETARÍA:** Secretaría de Movilidad.
- VIII. **SERVICIO DE TRANSPORTE:** el que proporciona el Estado de forma directa o a través de concesiones y permisos especiales otorgados a personas físicas o morales constituidas conforme a las Leyes del país, destinado a satisfacer una necesidad social de trasladar pasajeros y carga de un lugar a otro, de manera regular y continua dentro de las vías públicas estatales.
- IX. **SISTEMA:** Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca.
- X. **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO DE OAXACA:** es un Sistema Integrado de Transporte Público, con Rutas Tronco-Flexibles, Rutas Alimentadoras y Rutas Auxiliares; con Infraestructura Especializada, flota de autobuses renovada, unidades actualmente en circulación y sistemas modernos de control y recaudo para prestar el servicio público de transporte de pasajeros con tarifa integrada.
- XI. **PÚBLICIDAD:** acción de difundir con fines mercantiles, bienes o servicios.
- XII. **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL:** acción de difundir, sin fines de lucro, conocimientos o normas que permitan a los Gobiernos el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDO: La presente norma tiene como finalidad establecer las especificaciones y características técnicas respecto a la imagen física exterior e interior que deben tener los vehículos destinados al servicio público de transporte adscritos al Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca, considerando los colores de la carrocería, datos de identidad y elementos de información a los usuarios, con la finalidad de que el vehículo sea fácilmente identificado.

TERCERO: Los vehículos pertenecientes al sistema deberán contar con las siguientes características de rotulación:

- I. **Número Interno de Control:** deberá ser rotulado según las siguientes especificaciones;
 - a) En la parte delantera será ubicado en el parabrisas parte superior izquierda en color blanco en un área de 50x20 cm.

- b) En la parte trasera deberá estar colocado en el costado derecho en un área de 50x20 cm en color negro.
 - c) En la Parte lateral derecha e izquierda se ubicará atrás de las llantas delanteras, en color negro en un área de 70x30 cm y;
 - d) En la parte central del toldo de la unidad, en color negro en un área de 140x80 cm.
- II. **Leyenda "CITYBUS OAXACA":** deberá estar ubicada en los laterales detrás de las llantas traseras en un espacio de entre 60-124 x 50-110 cm y en la parte delantera deberá ser colocada de lado izquierdo en un espacio de 50x40 cm, con los colores oficiales de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- III. **Logotipo institucional de Gobierno del Estado de Oaxaca:** deberá ser colocado en la parte delantera de lado derecho en un área de 50x20 cm, en la parte trasera de lado izquierdo en un área de 120x22 cm, así como en los laterales arriba del Número Interno de Control en un espacio de entre 65-100x20-30 cm.

Las dimensiones para la rotulación expresada en la presente, se refiere a centímetros (cm), tipografía Arial Black, en Letra mayúscula.

Para el caso de aquellos vehículos en los que, por su tamaño, no puedan ser rotulados con las medidas especificadas en esta Norma, les serán aplicables las medidas de rotulación contenidas en la cromática autorizada para el servicio de transporte público urbano, especificada en la NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEVITRA-01-2015. Entendiendo que las medidas establecidas para el número único de concesionario deberán ser aplicadas para la rotulación del Número Interno de Control y las especificadas para el logotipo de la empresa serán de observancia para la rotulación de la Leyenda "CITYBUS OAXACA".

CUARTO: La carrocería de la unidad será en color blanco y estarán pintadas de la mitad de ellas hacia atrás con los colores institucionales de Gobierno del Estado de Oaxaca, sin obstruir la visibilidad del Número Interno de Control, leyenda "CITYBUS OAXACA" y el logotipo institucional de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Las unidades deberán portar una sombra delantera de 30 cm de ancho por el largo de parabrisas en color negro.

QUINTO: Las unidades podrán portar publicidad, en las partes laterales se ubicará al centro de la unidad en un área de 300x100 cm; y en la parte trasera se ubicará al centro por debajo de la Leyenda "CITYBUS OAXACA" en un área de 180x100 cm, Sin obstruir las placas del vehículo.

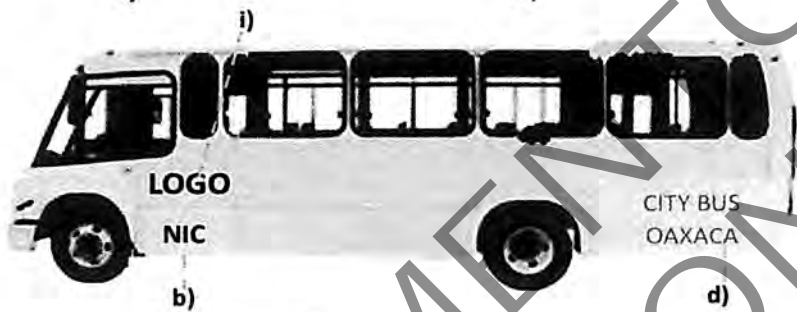
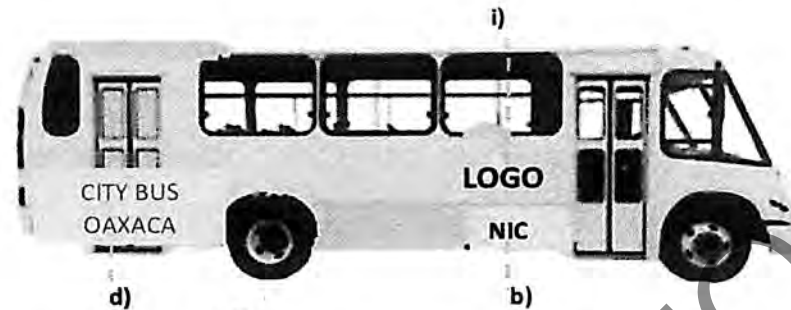
Los vehículos podrán portar publicidad gubernamental, teniendo prioridad los temas de salud, educación y cultura vial.

Queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios al interior y exterior de la unidad, así como anuncios que dificulten la identificación de los vehículos, salvo autorización expresa de la Secretaría.

CROMÁTICA AUTORIZADA PARA LOS VEHÍCULOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA.

CARACTERÍSTICAS DE ROTULACIÓN.

- Número Interno de Control (NIC); en la parte delantera será ubicado en el parabrisas parte superior izquierda en color blanco en un área de 50x 20 cm y en la parte trasera deberá estar colocado en el costado derecho en color negro en un área de 50 x20 cm.
- Número Interno de Control (NIC); Parte lateral derecha e izquierda atrás de las llantas delanteras, en color negro en un área de 70x30 cm.
- Número Interno de Control (NIC); en la parte central del toldo de la unidad, en color negro en un área de 140 x80 cm.
- Leyenda "CITY BUS OAXACA"; deberá estar ubicada en los laterales detrás de las llantas traseras en un espacio de entre 60-124 x 50-110 cm, con los colores institucionales de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Leyenda "CITY BUS OAXACA"; en la parte trasera al centro en un espacio de 120x20 cm, con los colores institucionales de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Leyenda "CITY BUS OAXACA"; en la parte delantera de lado izquierdo en un espacio de 50x40 cm, con los colores institucionales de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Logotipo institucional de Gobierno del Estado de Oaxaca; deberá ser colocado en la parte delantera de lado derecho en un área de 50x 20 cm.
- Logotipo institucional de Gobierno del Estado de Oaxaca; en la parte trasera de lado izquierdo en un área de 120x22 cm.
- Logotipo institucional de Gobierno del Estado de Oaxaca; en los laterales arriba del Número Interno de Control, en un espacio de 100x30 cm.



SEXTO: No se permitirán adaptaciones, aditamentos, engomados u otro elemento ajeno de fábrica en el exterior o interior del vehículo, a menos que cuente con la autorización escrita de la Secretaría. Se prohíbe estrictamente el uso de polarizado en los cristales o la instalación de cualquier objeto que impida la visibilidad al interior, así como utilizar frases, nombres y/o seudónimos en el área de la sombra delantera.

SÉPTIMO: Las infracciones cometidas a la presente norma serán sancionadas conforme a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento. En lo no previsto por las leyes mencionadas se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: La presente norma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El sistema dispondrá de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente norma, para adecuar sus vehículos a las especificaciones y características establecidas en ella.

TERCERO: La presente norma queda sujeta a cambios y modificaciones señaladas en la normatividad aplicable, reservando dicha facultad a la Secretaría de Movilidad.

San Antonio de la Cal, Oaxaca a 10 de septiembre de 2021.



Gobierno del Estado
de Oaxaca
SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
2016-2022

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ARTURO ELEAZAR LÓPEZ SORROZA.
SECRETARIO DE MOVILIDAD.

MARIO ALBERTO GUZMÁN JAIME.
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE TRANSPORTE.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.